

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de de 5 Abril de 1859.)

**PARA FUERA
DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente: «=Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse: Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta días para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Ase-

oría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: Primero. Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen estado en la via administrativa; y Segundo. Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje transcurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.» =Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la direccion se cree en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el día, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podian alzar sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Direccion. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el Estado contratan, y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas veces, y el descuido otras podian contribuir á que su resolucion definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen expedito el derecho para reclamar ante el Gobierno contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administracion no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la más estricta justicia; pero, como las reclamaciones de alzada se entablan sencilla y fácilmente, vastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolucion, no habia razon ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se utilizara aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamacion, sino de regularizarla en beneficio de todos. La accion queda expedita, si bien es de necesidad entablarla dentro del plazo de sesenta días, pasado el cual causará estado el acuerdo de la Junta ó de la Direccion.

Siendo de tal trascendencia el transcurso del expresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificacion administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la Administracion. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquier reclamacion por la Junta superior de Ventas ó esta Direccion general, se dé el correspondiente traslado á la corporacion ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en ésta el día en que le fuese entregada, debiendo firmar un testigo en caso de que aquel se resistiera ó no supiera ha-

cerlo. Asi no podrán ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolucion que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real orden que los términos que se concedan para ampliar la justificacion de los expedientes se consideren improrrogables. La Direccion los señalará con prudencia, para no colocar á nadie en una situacion difícil; pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatia no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrán atribuir á los acuerdos de la Administracion. Para evitar tambien en esto el más leve descuido, debe V. S. encargarse que las órdenes concediendo plazos á los interesados se les hagan saber con las mismas formalidades que las resoluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporacion ó dependencia del Estado, el informe debe evacuarse, y V. S. disponer que así se haga por todos los medios que las leyes le conceden. De este modo se evitará que, como ya ha sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se reponga al estado que tenia cuando se cometió la falta.

La Direccion cree que con estas explicaciones no puede ofrecer duda alguna la Real disposicion que transcribe á V. S., y por tanto, se limita á encargarle nuevamente que al darla, en esa provincia, la debida publicidad, prevenga á todos que tanto la preinserta Real orden, como las insirucciones que contiene esta circular, han de ser exacta y puntualmente cumplidas. =Del recibo de la misma se servirá V. S. dar aviso. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Setiembre de 1866. =Juan de la Concha Castañeda,

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ildefonso Tutor Ruiz, natural de Valdelagua, soltero, de veinte y siete años de edad, y Aquilino Chasco Sagredo, natural de Mendavia, soltero, labrador, de treinta años, contra quienes estoy procediendo criminalmente por haberse fugado con otros confinados del Presidio de esta Capital en la noche del doce al trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan personalmente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y no haciéndolo se les declarará por contumaces y rebeldes y sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Joaquin María Feijóo. = Por mandado de Su Sria., Tomás Giménez.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Ramon Fernandez Villa, vecino de esta Ciudad, contra Ramon Puente y su mujer Maria Bernal, como principales, Jacinto Bernal y Jacinto Gutierrez, fiadores, todos vedinos de Buniel, sobre pago de dos mil ciento cuarenta reales, réditos y costas; en cuyos autos se embargaron diferentes bienes á los ejecutados, que fueron depositados con arreglo á derecho y justipreciados por el perito designado de conformidad con ámbas partes; y habiéndose solicitado por el ejecutante la venta en pública subasta de dichos bienes, previos los anuncios en la forma prescrita por el artículo nuevecientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por auto del dia de ayer he deferido á su presentacion, resultando de dicho expediente que los bienes que deben subastarse son los siguientes.

Relacion de los bienes muebles y semovientes.

1.º Una vez de molino en el de Abajo, tasada en..... 200

2. Un carro herrado, en buen uso en.....	600
3. Una caldera de cobre, peso treinta y cuatro libras, en	200
4. Veinte fanegas de cebada á quince reales.....	300
5. Cincuenta fanegas de trigo blanquillo á treinta y tres reales.....	1650
6. Cuarenta mañas de lino á dos rs. y medio.....	100
7. Ocho carros de paja á treinta rs.....	240
8. Un par de bueyes cerrados, pelo rojo.....	1.500
9. Un carro herrado lleno.	600
10. Una yegua, pelo negro, cerrada, de seis y media cuartas, en.....	500
11. Otra id. pelo rojo, de cinco años siete cuartas ménos tres dedos.....	500
12. Una burra, pelo cárdeno, cerrada, de seis cuartas....	140
13. Una mesa de nogal con su gaveta y tirador de hierro....	12
14. Una caldera de cobre, peso treinta y dos libras, en....	160
15. Un ropero de pino pintado, en.....	100
16. Una arca grande de nogal, con cerradura, sin llave....	50
17. Y otra más pequeña de igual madera.....	20

Total general.... 6.672

Importan los bienes embargados seis mil seiscientos setenta y dos reales; y en conformidad al artículo nuevecientos ochenta y cinco del Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

El remate tendrá lugar únicamente en la casa de Ayuntamiento de Buniel el dia cinco del próximo Octubre y su hora de doce á una del dia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á veinte y cuatro del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Joaquin María Feijóo. P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Aranda de Duero.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: que en el expediente de pobreza incoado en este Juzgado por el Procurador D. José Hurtado Capelo, en nombre de Catalina Sacristan, de esta vecindad, para litigar con Manuela de Domingo, se ha dado la siguiente

Sentencia. = En la villa de Aranda de Duero, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, vistos los autos sobre declaracion de pobreza promovidos por el Procurador Don José Hurtado Capelo en nombre de Catalina

Sacristan, esposa de Jacinto del Olmo, de esta vecindad, para litigar con Manuela de Domingo domiciliada en ella:

Resultando que el Procurador D. José Hurtado Capelo, acudió á este Juzgado solicitando se declarase pobre para litigar á su representada, de cuya demanda se confirió traslado al Promotor fiscal y al Procurador D. Tomás Cuesta como curador de Manuela de Domingo, de este domicilio, cuyo traslado evacuó en término legal el Promotor y no el Procurador Cuesta, por lo que se le acusó la rebeldía y continuaron las diligencias sucesivas en su ausencia con los estrados del Juzgado:

Resultando que referido Procurador ha justificado durante el término de prueba por informacion de tres testigos, que la Catalina no posee bienes de ninguna clase ni en esta villa ni en la de su naturaleza, y además por los certificados de las Secretarías de Ayuntamiento de los mismos en que consta no aparece como contribuyente, ni su esposo en los libros de riqueza traídos á los autos:

Considerando que expresada Catalina Sacristan, no ejerce industria ni profesion alguna, que se halla en el caso á que se refiere el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y por lo tanto es legalmente pobre,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la relacionada Catalina Sacristan, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, mandando que se la defienda sin retribucion y que goce de los demás beneficios que en su condicion la concede expresada ley. Pues así por esta sentencia, que se pronunciará y que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por lo relativo á la rebelde y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo. = Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Publicacion. = La sentencia inserta se pronunció en el mismo dia, de que yo el Escribano doy fé. = Manuel Martin Fuentes.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. = Joaquin Gonzalez de la Huebra. = Por su mandado, Manuel Martin Fuentes.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en la Villa de Belbistre del Pinar.

No habiendo tampoco tenido efecto la subasta que para enagenar dos lotes de pinos procedentes de un incendio en el monte de Sancha Parda, comunero de Palacios de la Sierra, San Leonardo y

Belbistre del Pinar, se ha verificado el dia 29 de Agosto último; he dispuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que bajo las mismas bases y condiciones que se anunciaron en el núm. 120 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 29 de Julio anterior, se verifique con las formalidades conducentes nuevo remate en la citada Villa de Belbistre, el dia ocho de Octubre próximo venidero.

Burgos 20 de Setiembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Rubio, hija de Don Aureliano, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en campaña.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866. = EL Director general, Estéban Martinez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento. = Negociado 1.º = Obras públicas. = Circular.

Subasta de mercancías y objetos abandonados ó no recogidos por sus dueños ó consignatarios, en las Estaciones del ferro-carril del Norte.

Conforme á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859, y Real orden de 24 de Enero de 1863, el dia 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, se procederá á la subasta de los efectos que espresa la relacion que se insertará al pié de esta circular, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en los puntos que se espresan de la línea del ferro carril del Norte.

El acto de subasta se celebrará en la Estacion de esta corte ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Principe Pio, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la línea, y el Director de la Compañía, y se enagenarán los efectos que se anuncian, á menos que ántes no se presenten á reclamarlos sus dueños.

Madrid 15 de Setiembre de 1866. = El Gobernador, Carlos Marfori.

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en las Estaciones del Ferro-carril del Norte y que deben venderse en pública subasta, segun lo determina el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1869.

ESPEDIENTE.		Número del talon de rebusa.	Número de expedicion.	Fecha de la expedicion.	Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Núm. de bultos.	Naturaleza.	Peso.	Porte debido.	Almá-cenaje.	Total.	Fecha de la entrada en el almá-cen.	Observaciones.
Número de orden.	Número de serie.															
1568		4	P.	1518	14 de Abril 1863.	Bastamante.	Alar (Isabel).	Avila.	2	Wagones mineral.	18.000	5970	17.285,60	25.255,60		
1946		55	P.	721	24 Febrero 65.	Bustamante.	Alar (Isabel).	Medina.	1	Wagon mineral.	8.500	722,50	8467,70	9190,20		
165		10	G.	396	1.º Marzo 65.	Bustamante.	Alar (Isabel).	Idem.	1	Wagon mineral.	9.428	799	9541,55	10.140,55		
2140		24	G.	1599	30 Diciembre 62.	"	Valladolid.	Alar.	1	Rollo curtidos.	7	4	40,41	14,41		
2193		57	P.	511	24 Junio 64.	Tomás Yagues.	Irun (Dieppe).	Madrid.	1	Caja maquinaria.	50	291,25	50,55	521,18		
1368		47	P.	934	12 Marzo 64.	Lapespe.	Fromista.	Idem.	5	Bultos maquinaria.	916	193,25	559,54	752,79		
1558		22	P.	268	30 Junio 65.	F. Galiano.	Irun.	Medina.	1	Sacos vacios.	54	25,75	34,29	60,04		
1555		65	P.	741	11 Octubre 63.	Arceles.	Haro.	Valencia.	1	Saco corteza.	65	8,50	62,51	71,01		
1966		13	G.	4602	24 Diciembre 63.	"	San Sebastian.	Valladolid.	1	Paquete papel.	16	503,50	40,65	544,15		
2144		26	G.	237	25 Junio 64.	"	Madrid.	Miranda.	1	Saco garbanos.	54	42,68	42,68	42,68		
2479		43	G.	224	2 Agosto 64.	"	Bayona.	Madrid.	1	Paquete sable.	0,5	58,50	6,08	64,58		
2799		56	G.	296	27 Agosto 64.	Lillet.	Irun (San Juan de Luz).	Idem.	1	Paquete libros.	0,5	22,75	5,78	28,53		
5001		59	G.	514	6 Setiembre 64.	"	Irun (Paris).	Idem.	1	Caja muestras.	2	44,50	5,57	50,07		
5449		85	G.	85	5 Octubre 64.	"	Irun (Paris).	Idem.	1	Paquete muestras.	0,1	11	5,49	16,49		
5771		115	G.	595	4 Noviembre 64.	"	Irun (Burdos).	Idem.	1	Paquete ropa.	1,05	25	5,26	50,26		
5891		71	G.	6650	24 Agosto 64.	"	Irun (Paris).	Idem.	1	Caja muestras.	57	199,75	50,15	229,90		
1152		16	G.	651	14 Febrero 65.	Ochoa.	Valladolid.	Medina.	1	Maleta.	8	1,50	5,60	7,10		Porte pagado.
1235		5	P.	870	29 Diciembre 64.	Galo Fernandez.	Vitoria.	Madrid.	1	Caja encargos.	6	14,75	4,25	19		
1472		156	P.	505	7 Diciembre 64.	Delval.	Madrid.	Pozalez.	1	Bulto corambres.	54	25,60	25,60	22,69		
1625		210	P.	471	4 Marzo 65.	Babos.	San Sebastian (Paris).	Madrid.	5	Cajas cal hidráulica.	960	505,40	414,85	958,25		
1661		215	P.	1766	1.º Marzo 65.	F. Guerra.	Irun.	Idem.	87	Piedras.	14.655	5758	5882,85	11.620,55		
1708		226	P.	4097	16 Marzo 65.	Ricardo Rey.	Alar.	Idem.	1	Saco cal hidráulica.	80	15	39,72	54,72		
1710		228	P.	528	22 Marzo 65.	José Moné.	Valladolid.	Idem.	2	Baul ropa y caja sombrero.	27	8	19,81	27,81		
1782		386	G.	6018	14 Diciembre 64.	"	Sanchidrian.	Idem.	1	Pipa vacia.	20	9,50	19,61	29,11		
2165		452	G.	269	16 Junio 65.	Juan Marin.	Irun (Paris).	Idem.	1	Bulto baldosas.	51	33,25	18,85	52,08		
2262		477	P.	316	15 Junio 65.	Pedro Ortega.	Villaquirán.	Idem.	1	Baul ropa.	10	10,25	5,24	15,49		
2314		497	G.	1264	16 Julio 65.	Lucas Martí.	Las Navas.	Idem.	2	Seras cal.	128	6,50	42,46	48,96		
2462		556	P.	6069	22 Noviembre 64.	Felipe Calto.	Madrid.	Avila.	1	Bulto sacos.	12	16,21	16,21	16,21		Porte pagado.
2486		541	G.	253	29 Mayo 65.	"	Burgos.	Madrid.	1	Piedra.	10	4,91	4,91	4,91		Idem.
2784		601	P.	210	10 Julio 65.	"	Fromisla.	Valladolid.	2	Bultos latas.	4	2,50	3,75	5,85		
2788		605	P.	260	25 Julio 65.	Angui.	Miranda.	Madrid.	1	Paquete papel.	4	18,25	15,25	33,50		
2924		622	P.	1605	28 Enero 65.	Bomel.	Miranda (Bilbao).	Idem.	2	Sacas cemento	172	50,50	52,17	102,67		
2930		628	P.	229	16 Setiembre 64.	Gonzalez.	San Sebastian.	Idem.	1	Caja botellas.	39	14,75	21,77	56,56		
5425		685	G.	506	4 Julio 65.	"	El mismo.	Idem.	1	Caja vidrios.	59	94,25	26,93	121,18		
5522		692	G.	272	5 Noviembre 65.	"	Zamora.	Idem.	1	Baul.	9	5,09	5,09	5,09		Porte pagado.
4161		792	P.	1981	18 Julio 64.	Rev.	Las Navas.	Avila.	1	Vigornia de fragna.	90	7,50	71,50	78,80		
4756		896	P.	5694	8 Octubre 64.	R. Arenas.	Zaragoza.	Burgos.	1	Barricas sulfato de hierro.	258	158,96	158,96	158,96		
1707		565	P.	187	12 Marzo 65.	Martin.	Palencia.	Osorno.	45	Bultos aros de cuba.	440	54,50	227,59	284,09		
1663		532	P.	181	5 Marzo 65.	Reignol.	San Sebastian.	Madrid.	1	Caja hierro.	175	848,88	71,52	920,20		
4993		915	G.	2096	29 Julio 65.	"	Idem.	Idem.	1	Caja varios.	47	161,85	20,09	181,94		
1505		564	P.	4744	18 Setiembre 64.	Gomez.	Irun (Paris).	Valladolid.	1	Caja fotografias.	0,27	134,75	2,89	137,64		
1568		577	G.	4785	17 Diciembre 64.	Hernandez.	Palencia.	Idem.	1	Mangos de madera.	55	2	26,89	28,89		
1571		580	G.	2484	7 Abril 64.	S. Mugarzo.	Madrid.	Avila.	1	Bulto cestas vacias.	10	5,50	4,66	8,16		
1506		565	P.	7403	30 Julio 64.	Pozas.	Vitoria.	Valladolid.	1	Caldera.	6	7,50	6,72	14,22		
							Alar (Retouosa.)	Idem.	185	Bultos barro.	996	103,75	577	680,75		

Madrid 31 de Julio de 1866.—Por el Director de la Compania, el Secretario de la Compania, L. de Gortin.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Burgos.

El día 30 del actual á las once de su mañana, se venderá en pública subasta, de orden superior, en el patio del Parador titulado del Palentino, de esta Villa, un caballo de desecho de la referida Comandancia.

Miranda de Ebro 20 de Setiembre de 1866.—El Comandante Gefe, Antonio de Ozaebe.

Anuncios particulares.

GUIA DEL PROPIETARIO,

ó sea modo de inscribir los inmuebles en el Registro; marcha que ha de llevarse en la contratacion de los mismos y uso que de ellos debe hacer todo propietario con sujecion á la nueva Ley hipotecaria,

POR

DON GREGORIO RUBIO VINUESA.

Contiene instrucciones acerca de las diferentes clases de documentos que deben presentar los propietarios para inscribir en el Registro los inmuebles, sea cualquiera el concepto por que los hayan adquirido, así como los pertenecientes á los propios de los pueblos, ya estén gravados unos y otros con censos, mayorazgos, aniversarios ú otras cargas, ya se posean en concepto de libres. Se dan reglas sobre el modo de transmitirlos, aclaraciones acerca de los documentos antiguos, informaciones posesorias, herencias, hipotecas, cancelaciones, asientos defectuosos, certificaciones y demás casos que puedan ocurrir, y se ponen modelos para cada uno de dichos casos. Por último contiene cuanto los propietarios, las Corporaciones, los Jueces de Paz ó los de partido y sus respectivos Secretarios, Escribanos-Notarios pueden apetecer para facilitar la admision en los Registros de cuantas diligencias instruyan y documentos otorguen, sin que haya la menor dificultad en ellos al hacer las inscripciones de los predios rústicos ó urbanos.

Esta clase de publicaciones de que hasta el día se carece, se deja sentir en todas partes y es de absoluta necesidad, para que sin ningun entorpecimiento y con economía de los mismos propietarios y corporaciones, puedan inscribir sus bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad. Comprendiéndolo así el autor de este pequeño tratado, se ha decidido á darle publicidad, convencido como lo está por la esperiencia, del bien que su adquisicion ha de reportar á aquellos y aun á los Registradores, quienes no se verán en la precision de suspender ó denegar las inscripciones y demás que se les solicite, si los interesados y autoridades que han de intervenir en la formacion de las diferentes clases de documentos observan con puntualidad

cuantas instrucciones se dan en este librito.

Un tomo en octavo, buen papel, é impresion.

Se halla de venta en esta Ciudad en Casa de Arnaiz, y en las demás provincias en las principales Librerías. Su precio es el de 2 rs. cada ejemplar en las Librerías y 2 y medio fuera franco de porte. Si el pedido se hace de mas de 20 ejemplares se rebajará el 12 por 100.

ARRIENDO DE PASTOS

para ganado lanar y cabrio.

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Cáceres, al terminar la de Toledo en el puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas de ganado trashumante, y cuyo difícil y escabroso camino no da idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras apundan en jaras, lentiscas, brezos, madroñas, carrascas y rebollas para pastos de ganado cabrio, se reciben ó acogen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño, y entre ambas forman una extension de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, y en una y en otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de arroyos y regajos, sostienen la corriente de un río que cruza ambas dehesas en toda su longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin internarse en ambas dehesas, de lo feraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabañas y principalmente á los de machadas ó cabradas, á que los visiten, ó hagan visitar por sus mayores.

Las dehesas están en el término de Alía; pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman, una *Valdepuercas* y otra *Ventosilla*, y ya en el año pasado se quedó en la primera una cabaña trashumante procedente de Guadalajara, y á la conciencia del dueño de ella apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que las sacó al regresar á su país; siendo de notar el haberse aborradado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acoger sus ganados en dichas dehesas pueden dirigirse á D. José Ramirez de Arellano, Verificador general de platería del Reino; Plazuela de la Platería de Martínez número 1 en Madrid; ó á D. Manuel Quiroga, Cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.

Se preferirá al primero que se presente.

BREVIARIO PERDIDO.

El día 14 del corriente se perdió en el camino de Villatoro á Burgos un Breviario y Epacta envueltos en un pañuelo. El que lo hubiere hallado se servirá entregarlo en la Imprenta de este Boletín, y se le dará el hallazgo.

LA EDIFICADORA.

SOCIEDAD DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS.

Oficinas Centrales, Madrid: *Carmen*, 4 principal.

Esta Compañía compra y admite como imposicion: *Créditos contra el Estado*, *papel de la Deuda pública y pólizas de las Sociedades de Seguros sobre la vida*: «La Tutelar,» «El Porvenir de las familias,» «El montepío Universal,» «La Caja Universal de Capitales,» «La Nacional y la Peninsular.»

Los interesados entenderán con el Representante de la misma en Burgos Sr. D. Martín Plaza.

Alcaldía de Leiva.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Leiva, provincia de Logroño, creado nuevamente, con la dotacion anual de 70 escudos, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de setenta familias pobres, y 150 fanegas de trigo á que asciende el producto de las igualas de los vecinos asociados. Dicha poblacion está situada sobre el río Tirón, partido de Santo Domingo de la Calzada: su clima y temperatura es apreciable; su terreno llano, y su poblacion de 167 vecinos.

Los aspirantes á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Leiva 22 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Demetrio Urria. 1—5

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden diferentes tierras sitas en el término del pueblo de Medinilla, cuyo remate tendrá lugar el 30 del presente mes de Setiembre á las 11 de su mañana en Burgos en la Notaría de D. Tiburcio Martín Delgado, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en la compra.

AGRICULTORES:

Lo primero de que ha de imbuirse y convencerse el agricultor, es: de que labranza sin mucho ganado, sin todo el ganado posible, nunca pasará ni aun alcanzará á la medianía. Si tal llega á ser su conviccion profunda y su idea fija, debe poner toda su atencion en los prados artificiales, sin que le arredre el temor de carecer de terrenos regadios, pues hay semillas propias para secano.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo se hallan de venta la Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinell, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, á 4 rs. libra.

3—8

ALMACEN DE HIERROS.

El Almacen de ferreteria y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que antes ocupó el café de Diana, próximo al Espolon. El deseo de dar mayor impulso á las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado á su dueño á trasladarle á un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazon, cerrajería, herramientas, batería de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion. 25—30

COMERCIO

DE

SATURNINO GUTIERREZ,

GÉNEROS COLONIALES,

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

CHOCOLATE

puro de cacao, azucar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorífica.—Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1836, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de *Chocolates* alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 á 12 rs. libra; cacao, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro; bacalaos, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

NOTA. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor. 26—30

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL,